



Marzo 19 de 2024.

Secretaría. Señor Juez, al despacho con memorial de terminación de proceso. Sírvase proveer.-

Rosa Cristina Ramos Suárez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE Transformado
transitoriamente en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO
j03prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
700014003005
Sincelejo, Diecinueve de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

Rad: 2018-00238-00 oral

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: LEE JASON AGUDELO SALAZAR (ahora CIRA CORRALES ROMERO, NATALIA AGUDELO CORRALES Y ANDREA AGUDELO CORRALES).

DEMANDADO: JOSÉ CARLOS QUINTO MADRID
CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

El señor ERIBERTO MANUEL FLÓREZ BELTRÁN, quien manifiesta ser el representante legal de la sociedad DEFENSORY SAS, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el memorial se encuentra coadyuvado por la demandante CIRA CORRALES ROMERO (reconocida como ejecutante en este proceso en auto adiado 02 de mayo de 2022) y el demandado JOSÉ CARLO QUINTO MADRID.

El artículo 461 del C.G.P el cual en su inciso primero indica: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

El juzgado quiere precisar que de conformidad con el Certificado de Cámara de Comercio obrante a folios 32 al 36 del cuaderno principal, en él no figura el señor ERIBERTO MANUEL FLÓREZ BELTRÁN como representante legal de DEFENSORY SAS, no obstante a ello, las partes integrantes de la litis coadyuvan el escrito de terminación del proceso y aquel es de mínima cuantía

Ante lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la **terminación** del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente, por secretaría déjese a disposición de la entidad que lo embargó lo referente a las medidas cautelares aquí decretadas. **Líbrese los oficios** correspondientes.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte ejecutada con la constancia de haberse cancelado el crédito.



CUARTO: Ordenase la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso y los que llegaren con posterioridad a la parte ejecutada, a quién se le realizó las respectivas retenciones, si a ello hubiere lugar, ejecutoriado hágase entrega de los mismos previa solicitud de ellos por parte del interesado.

QUINTO: En su oportunidad archivase el proceso.

SEXTO: Sin codena en costas, por haber sido así solicitado.

SÉPTIMO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

OCTAVO: Téngase a la empresa DEFENSORY SAS representada legalmente por JACOB ISRAEL LÓPEZ GONZÁLEZ, como apoderada judicial de CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, NATALIA AGUDELO CORRALES Y ANDREA AGUDELO CORRALES, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

Notificación Por Estado.
Fecha.20-mar-2024.
Secretaria: Rosa Cristina
Ramos Suárez.